

REGLAMENTO (CE) N° 812/96 DE LA COMISIÓN

de 2 de mayo de 1996

por el que se modifican los derechos de importación del arroz *Índica* descascarillado importado a partir del 1 de enero de 1996 como consecuencia de la aplicación del Reglamento (CE) n° 321/96

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1573/95 de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1418/76 del Consejo en lo que se refiere a los derechos de importación en el sector del arroz ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 321/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando que, tras la modificación del Anexo I del Reglamento (CE) n° 1573/95 por el Reglamento (CE) n° 321/96, el precio de referencia utilizado para calcular el derecho de importación del arroz *Índica* descascarillado debe tener en consideración, a partir del 1 de enero de 1996, además del arroz US Long Grain 2/4/73, el arroz US Long Grain Parboiled 1/4/88;

Considerando que los derechos de importación aplicables a partir del 1 de enero de 1996 se fijaron en los Reglamentos (CE) n°s 3037/95 ⁽³⁾, 7/96 ⁽⁴⁾, 62/96 ⁽⁵⁾, 184/96 ⁽⁶⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 234/96 ⁽⁷⁾, n° 234/96 y 288/96 ⁽⁸⁾ de la Comisión sobre la base del precio de referencia calculado según los criterios aplicables antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 321/96; que, por consiguiente, conviene modificar los

importes de los derechos de que se trata con efecto a partir del 1 de enero de 1996,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los derechos de importación de los productos de los códigos NC 1006 20 17 y 1006 20 98, fijados en el Anexo I de los Reglamentos (CE) n°s 3037/95, 7/96, 62/96, 184/96, 234/96 y 288/96, quedarán modificados de acuerdo con el Anexo I del presente Reglamento.

2. Los derechos de importación y los precios cif Arag del arroz de tipo *Índica* descascarillado, fijados en el Anexo II de los Reglamentos (CE) n°s 3037/95, 7/96, 62/96, 184/96, 234/96 y 288/96, quedarán modificados de acuerdo con el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de mayo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 150 de 1. 7. 1995, p. 53.

⁽²⁾ DO n° L 45 de 23. 2. 1996, p. 3.

⁽³⁾ DO n° L 316 de 30. 12. 1995, p. 14.

⁽⁴⁾ DO n° L 2 de 4. 1. 1996, p. 17.

⁽⁵⁾ DO n° L 13 de 18. 1. 1996, p. 12.

⁽⁶⁾ DO n° L 25 de 1. 2. 1996, p. 45.

⁽⁷⁾ DO n° L 30 de 8. 2. 1996, p. 37.

⁽⁸⁾ DO n° L 37 de 15. 2. 1996, p. 22.

ANEXO I

Importes de los derechos de importación de los productos de los códigos NC 1006 20 17 y 1006 20 98, aplicables a partir del 1 de enero de 1996

(en ecus/tonelada)

	Terceros países (excepto ACP y Bangladesh)	ACP y Bangladesh	Basmati India	Basmati Pakistán	Reglamento (CEE) nº 3877/86
<i>Reglamento (CE) nº 3037/95</i>					
1006 20 17	346,75	169,04	96,75	296,75	260,07
1006 20 98	346,75	169,04	96,75	296,75	260,07
<i>Reglamento (CE) nº 7/96</i>					
1006 20 17	350,07	170,69	100,07	300,07	262,55
1006 20 98	350,07	170,69	100,07	300,07	262,55
<i>Reglamento (CE) nº 62/96</i>					
1006 20 17	347,56	169,44	97,56	297,56	—
1006 20 98	347,56	169,44	97,56	297,56	—
<i>Reglamento (CE) nº 184/96</i>					
1006 20 17	348,72	170,02	98,72	298,72	—
1006 20 98	348,72	170,02	98,72	298,72	—
<i>Reglamento (CE) nº 234/96</i>					
1006 20 17	352,59	171,95	102,59	302,59	—
1006 20 98	352,59	171,95	102,59	302,59	—
<i>Reglamento (CE) nº 288/96</i>					
1006 20 17	352,47	171,89	102,47	302,47	—
1006 20 98	352,47	171,89	102,47	302,47	—

ANEXO II

Importes de los derechos de importación y de los precios cif Arag del arroz del tipo Índica descascari-llado, aplicables a partir del 1 de enero de 1996

	Derecho de importación (en ecus/tonelada)	Precio cif Arag (en dólares/tonelada)
Reglamento (CE) nº 3037/95	346,75	380,92
Reglamento (CE) nº 7/96	350,07	377,59
Reglamento (CE) nº 62/96	347,56	374,82
Reglamento (CE) nº 184/96	348,72	370,65
Reglamento (CE) nº 234/96	352,59	370,65
Reglamento (CE) nº 288/96	352,47	369,26